RECIOS DE SUSCRICION Pesetas.
En la isla, un mes, adelantado 1'50
En el resto de España, trimestre, id. . . . . 5'00
Ultramar y Extranjero, lo que corresponda por aumento de franqueo.
NUMEROS SUELTOS 10 CÉNTIMOS.

El Liberal

DIARIO DEMOCRATICO DE MENORCA.

PRECIO DE LOS ANUNCIOS Pesetas
En la primera plana y gacetillas, línea. . . 0'20
En cuarta plana, id. . . 0'12
Comunicados, id. . . 0'25
Rebaja proporcionada al número de inserciones.
LOS SUSCRITORES Á MITAD DE PRECIO

Imprenta, Redaccion y Administracion: calle Nueva, núm. 25.—Despacho de 9 á 1 mañana y de 3 á 6 tarde.

AÑO 3.° Mahon, sábado, 10 de Febrero de 1883. N.° 487.

LOS DUQUES DE LA TORRE

Y EL CASAMIENTO DE SU HIJO

Extracto del folleto del señor Carreras

Continuacion)

»Se convino en separarse sin estrépito. Permitíase á la jóven regresar á Francia, y se dignaron concederle 5.000 francos mensuales sobre su inmensa fortuna, que los duques conservaron tenazmente en su poder. La misma salida de Madrid fué una comedia. El tribunal comprenderá ahora los sentimientos de la condesa de San Antonio por el que llamaban su marido. Así es que esta señora no pudo consentir en volverle á ver. Sin embargo, á fin de evitar comentarios y escándalos, se convino en que el conde acompañaria á la condesa hasta Biarritz, cada uno en un compartimiento separado. Una vez en Paris, el primer cuidado de la señora de San Antonio ha sido dirigirse á la justicia, pidiendo la nulidad de una union imposible, que no tiene de union sino la palabra. Pero antes procuró informar al capitan general Serrano de su determinacion, é invitarle á ayudarla á salir de tan intolerable estado. Con tal objeto le dirigió la carta siguiente:

«Señor duque de la Torre.»

«Paris 2 de Junio de 1881.

«Muy señor mio: Ya habrá usted comprendido los sufrimientos, más morales que físicos, que he padecido desde el dia de mi matrimonio con el hijo de Vd., y que me es imposible sobrellevar más tiempo. Mientras se dá una solucion á un estado tan anormal, y confiando todavía en la discrecion y benevolencia de V., espero se servirá dar las órdenes necesarias para que se me abra en Paris un crédito mensual, que proporcione los medios de vivir con modestia, pero en una posicion correspondiente á mi dote, etc. Para entenderse con Vd. y buscar los medios más fáciles de terminar una situacion tan triste, he nombrado á uno de los antiguos amigos de mi familia, D. José Rubau Donadeu, quien con este motivo le escribirá á Vd., esperando que se servirá Vd. contestarle.

«Prefiero dirigirme á Vd., antes que al conde de San Antonio, porque fácilmente comprenderá Vd. que seria muy desagradable hablarle á él de semejantes cosas.—Soy de usted, etc.—Mercedes Martinez de Campos.

«¿Imagina el tribunal que el duque de la Torre le contestó? Sin duda el tribunal habrá creido que el duque le debi.. esta prueba de simpatía y lástima. Pues desengañaos, señores. El duque le hizo contestar por un agente de negocios, que se titula *curador ad litem* del marido. Hé aquí su respuesta.

«Madrid, 8 de Junio de 1881.

«Mi muy estimada Merceditas: He estado ausente de Madrid, y á mi regreso, el señor duque me ha entregado vuestra carta del 2 del corriente, á la cual solo yo debo contestar por ser como sabeis curador *ad litem* de vuestro marido. Antes de partir para Paris, habeis convenido con este en que permaneceriais en Paris algun tiempo, y que os daria para vuestros gastos la cantidad de 6.000 francos mensuales por conducto de los señores Urquijo hermanos, quienes, como sabeis, son los depositarios y administradores de los bienes que os pertenecen á ambos. Estoy seguro de que Paco *(el marido)* cumplirá lo que ha prometido, mientras vivais en Paris con su consentimiento. Esta semana vuestro marido regresará á Madrid, y entónces le comunicaré vuestra carta, y la que tengo el honor de dirigiros en respuesta. Hoy mismo escribo al señor Rubau Donadeu.—Siempre afectísimo amigo: Chinchilla.

«Rntre tanto, prosigue el abogado, la señora de San Antonio se habia dirigido á un antiguo amigo de su familia, rogándole fuese su intermediario en sus cuestiones con Serrano. Ese amigo se encargó de la defensa de la jóven, y escribió al duque la carta siguiente:

«Señor duque de la Torre.

«Paris, 3 de Junio de 1871.

»Muy señor mio: Creyéndome obligado por consideraciones de amistad á la familia de doña Mercedes Martinez de Campos, y por razones morales dimanadas de la situacion de esta señora, razones que ya conoce usted, he resuelto auxiliarla en esta cuestion, á alcanzar la solucion más digna y favorable. Pero, deseando ante todo llegar á esta solucion de conformidad con Vd., me tomo la libertad de dirigirle esta carta, que espero recibirá Vd. como una muestra de la deferencia con que deseo honrarle.

»Despues de haber reflexionado mucho, y autorizado por doña Mercedes, considero lo más conveniente proponerle á Vd. que se preste á la ruptura del matrimonio, cosa que sería fácil obtener sin escándalo; y esta solucion sería la más moral y digna para dicha señora. Así se impedirian y prevendrian muchos riesgos morales para el porvenir de esta jóven. Si aceptase Vd. esta solucion, evitaría Vd. que los remordimientos le atormentasen á Vd. continuamente durante los últimos años de su vida, como no podrá menos de suceder en el caso contrario, por haber labrado la desgracia de una jóven desamparada, que quiso Vd. tener por hija, y que por una fatalidad de la naturaleza es imposible que lo sea. Tiene Vd. ciertamente el deber de esta prueba de afecto y de aquella proteccion que consiste en ayudarla á romper los lazos matrimoniales, que la atan moralmente, y que, por consiguiente, no pueden subsistir, puesto que la union ni siquiera ha podido consumarse.

»Esperando de Vd. una respuesta para que podamos proceder de acuerdo, mo ofrezco entre tanto á asistir á la reunion y conferencia que se sirva Vd. designarme.—Soy, etcétera.—José Rubau Donadeu.

»Como no habia contestado á la carta de doña Mercedes, su nuera, tampoco el duque de la Torre contestó á la del señor Rubau Donaden, siendo tambien el curador *ad litem* quien lo hizo.

«Madrid, 8 de junio.

»Muy señor mio: El duque de la Torre me ha entregado la carta que Vd. le ha escrito, fechada el 2 del corriente, y como no creo que sea él quien debe contestar, á causa de ser yo el curador *ad litem* de su hijo, el conde de San Antonio, soy yo el que tendrá el deber y el gusto de entenderse con Vd, por todo lo que se refiera á los asuntos del señor conde.

»Dentro de algunos dias el conde de San Antonio regresará á Madrid, y entonces le comunicaré la carta de Vd. y la que hoy á Vd. le dirijo. El asunto de que V. me habla en su carta es para mí tan inesperado, que me sorprende extraordinariamente, y lo tengo por tan grave y de tal especie, que no debe tratarse en correspondencia particular.—Soy, etcétera.—Juan Chinchilla.

»En vista de esto, señores, no quedaba á la condesa de San Antonio otro recurso que dirigirse á nuestra justicia; que esto es lo que ha hecho. Despues de esta exposicion, que debia haceros lo más completa posible, y antes de entrar en el exámen de la demanda que se os presenta, debo preocuparme de una cuestion que parece dominar este debate. Me refiero á la competencia.

»La demandante es extranjera; su marido, ó pretendido marido, tambien; y á pesar de ello, no he vacilado en opinar que debeis declararos competentes y retener la causa. Debeis hacerlo por diversas razones; porque la cliente tenía su domicilio en Francia; porque el matrimonio se ha celebrado en Paris, y sobre todo en porque la demandante, que es española, tiene en su favor el tratado franco-español de 1862, que le concede el derecho absoluto á vuestra jurisdiccion.

»Prescindo de las dos primeras razones que han quedado suficientemente explicadas con mis primeras observaciones; y me fijo en el tratado de 1862. Segun este convenio, *el francès en España y los españoles en Francia podrán acudir libre y fácilmente á los tribunales de justicia, tanto para reclamar como para defender sus derechos, sin exceptuar ninguna de las jurisdicciones establecidas por las leyes.* Ahora bien, la señora de San Antonio procede en virtud de este tratado, que está todavía en vigor, y por esta sola razon debeis declararos competentes. A ello añado que el conde no recusa vuestra competencia, y que, segun mi parecer, tiene motivos del más elevado órden moral, para que juzgueis vosotros el litigio.

»Os pido pues que el señor conde de San Antonio sea visitado por uno ó varios médicos jurados, á fin de determinar su puesto en la escala de los sêres animados, y llegar así á la solucion definitiva de un estado tan normal como penoso.»

Mr. de Bonaston, sustituto del procurador de la república (Ministerio fiscal), ha presentado sus conclusiones.

«El caso que se ofrece, dice, es en efecto y por dicha muy raro. ¿Qué es el hijo del general Serrano? Hay aquí pues un misterio que será necesario aclarar, si os declarais competentes.

»Por mi parte no habria vacilado en pensar que debiais declarararos incompetentes, atendida la nacionalidad extranjera de los pleiteantes; si no existiese el tratado de 1862 celebrado con España, que me parece decisivo; por cuya razon, y no por otra, opino que el tribunal debe retener la causa y examinarla á fondo.

»No estamos en España, y, por consiguiente, la demanda actual provoca una de las cuestiones más delicadas. En efecto, es necesario, para presentar una demanda de esta naturaleza á un tribunal francés, que uno de los dos esposos carezca de órganos necesarios para el matrimonio. ¿Carece de ellos el conde de San Antonio? Hé aquí lo que ante todo es necesario saber; y solo una informacion judicial puede dar resultado, si es que él consiente en aceptarla. No tenemos motivo para rechazar á *priori* las graves presunciones que hace valer la señora de San Antonio, y casi iba á decir la señorita Martinez Campos; y concluyo pidiendo que el tribunal señale peritos para examinar el caso patológico de su pseudomarido.»

La sentencia

Ocho dias despues se publicó la sentencia, que dice así:

«El tribunal.

»Atendido que si por los artículos 14 y 15 del Código civil ha determinado la competencia de los tribunales franceses respecto de las cuestiones surgidas entre franceses y extranjeros, no comprende ninguna disposicion análoga con respecto á las que surgieren entre extranjeros; salvo el beneficio que resultó del articulo 13 para aquellos que han recibido autorizacion de establecer su domicilio en Francia; que en lo concerniente á los demas el artículo 11 se ha reducido á atenerse á los tratados celebrados con las naciones á las cuales aquellos pertenezcan;

»Que así, en principio; los tribunales franceses no vienen obligados á entender en los litigios trabados entre extranjeros, y tienen particulares fundamentos para declinar su exámen cuando estos litigios comprenden cuestiones de estado ó de capacidad que conforme el artículo 3 del Códiqo civil, deben resolver conforme á la ley extranjera;

»Atendido que las dos partes contendientes son españolas, que ademas la causa es relativa á su estado;

»Atendido que el artículo 2 del convenio consular del 2 de Enero de 1862 entre Francia y España no ha derogado el principio arriba invocado, que este convenio se ha referido exclusivamente á los intereses materiales; que á este órden de ideas pertenece la disposicion que asegura á los frauceses en España y á los españoles en Francia *una constante y completa proteccion para sus personas y propiedades;* que esta disposicion no ha tenido otro objeto que garantir la seguridad de los bienes y de las personas;

«Que concediendo á los individuos de ambas naciones *un libre y fácil acceso á los tribunales de justicia*, el convenio no hace, segun sus propias expresiones, sino *sacar las consecuencias de dicha disposicion*, levantando los obstáculos de forma que tendiesen á paralizarlos, pero sin ensanchar su sentido;

«Por estos motivos;

«Se declara iucompetente;

«Envia la causa y los pleiteantes á los jueces que deben escucharlos.

«Y condena á la querellante en las costas.»

Los bienes de doña Mercedes.—Convenio despues de la separacion

Los bienes de doña Mercedes consisten en lo siguiente:

Casas y fincas de la isla de Cuba.	2.103,207 Ptas.
Renta consolidada inglesa. . . .	884,400 —
435 Acciones del Banco de España.	870,000 —
247,000 fr. Renta francesa á 116.	286,520 —
74 Pagarés españoles á 527. . . .	38,988 —
Dinero sonante entregado por el curador.	75,655 —
Valor del trousseau de novia, pagado de su bolsillo.	214.857 —
Dinero de la sucesion de la madre, 1/5 de 106,040..	21,208 —
Alhajas de la misma sucesion materna..	107,758 —
11 Acciones del Banco de España (el mismo orígen anterior) 1/5 de 359.	143,600 —
29 Pagarés Españoles (el mismo orígen) 1/5 de 149.	15,283 —
18 Obligaciones del Empréstito peruano á 15,175.	23.625 —
20 Obligaciones del Imperio otomano, 50 fr. una.	1,000 —
Saldo á favor de D.ª Mercedes en 1.° Setiembre 1882 por rentas cobradas..	170,086 —
Total general. . .	4.956,197 Ptas.

De modo que si la fortuna no llega á cinco millones redondos, falta muy poco para ello, y con los intereses que se han acumulado desde el 1.° de setiembre de 1882 debe de haber llegado, ó debería al menos, haber llegado. En efecto, así se desprende de la renta que dan aquellas propiedades y valores, segun el cuadro razonado que hemos tenido á la vista y del cual vamos á dar idea.

Renta de los bienes de la isla de Cuba, en oro, y librada en España.	60,000 Ptas.
Renta del Consolidado Ingles. . .	25'824 —
Dividendo de 506 acciones del Banco de España.	60,720 —
Intereses de la renta francesa. . .	12,353 —
Id. de 103 pagarés españoles. . .	4,120 —
Total general. . .	163,017 Ptas.

El conde de San Antonio declaró en las capitulaciones matrimoniales que carecia de bienes para responder de los de su esposa ó hipotecarlos. Su haber consiste en una casita en Madrid que es donde habita y unas tierras en la provincia de Jaen que producen unas 10.000 pesetas de renta.

Las rentas de la dote de doña Mercedes producian 13.584 pesetas mensuales. Al separarse los dos casados se convino en que doña Mercedes recibiría 5.000 pesetas mensuales, quedando así 8.584 á disposicion de los duques.

Proyectos.—Una carta.

En el folleto se dice que en los últimos momentos, todas las gestiones de los duques de la Torre, han ido encaminadas á sacar de Paris á doña Mercedes.

Primero se pensó intimarla por medio del juez, que volviera al domicilio conyugal. Si se negaba se pediría su extradicion como fugitiva de la casa del marido. Se contaba con que las autoridades francesas la concedieran en seguida.

Se pone manos á la obra. Se redacta el pedimiento para que la esposa regrese al hogar; el juzgado correspondiente la aprueba y libra el exhorto para Paris; una indicacion de la duquesa y del duque al ministerio de Estado, hacen volar sin alas el papel á la embajada de Paris; ésta, prevenida, lo comunica á las autoridades francesas, las cuales, á primeros de febrero llaman á la esposa, que enteráda de tan peregrino deseo, contesta rehusando irse de Paris; primero por haberse separado de su marido con el consentimiento de éste; y segundo por haberlo hecho para pedir la nulidad del matrimonio, como ya lo hizo á los tribunales de Paris y al Vaticano.

Pronto va á Paris un nuevo exhorto, pidiendo la extradicion de doña Mercedes. El procurador de Paris contestó que no habia en la ley de extradicion un solo artículo que autoriza semejante cosa; y aunque lo hubiera, no podria concederse, atendida la situacion de una señora que estaba en pleito con su marido, para anular su matrimonio, lo cual era público ya en Europa. El presidente del tribunal del Sena opinó del mismo modo.

La carta es de doña Mercedes y dice así:

«Mi querido hermano Pepito: Tengo el sentimiento de participarte que ayer recibí de los señores A. M. Hein de ésta una carta anunciándome que á consecuencia de órdenes recibidas por los señores Urquijo hermanos de Madrid, estos le telegrafiaron anoche la órden de suspenderse los pagos mensuales que venían haciéndome; en una palabra, mi querido hermano, que no se contentan ya con despojarme de lo necesario para vivir con decencia, sino que se me reduce á la miseria, á la mendicidad y al hambre, porque defiendo mis derechos mas sagrados, los derechos de una mujer que quiere vivir con el honor que nuestra pobre madre nos enseñó á guardar.

«En vista de esto te ruego que, como hermano mio que eres, intervengas en este conflicto, para impedir que yo en un momento de desesperacion, no tome consejo mas que de la ira que tanta infamia me causa.

«Ten presente que es á tu hermana á quien se trata así, y que nuestra madre desde el cielo, está mirando la conducta que seguirás. No se trata ya de mis derechos, sino de mi subsistencia, del pan de cada dia que necesito para vivir.

«Espero que inmediatamente telegrafiarás al duque de la Torre, manifestándole lo que sobre esto hayas resuelto, y que me darás aviso de ello.

«Acuérdate de tus deberes para conmigo. Acuérdate de nuestra pobre madre.

«Tu hermana que te abraza, Mercedes.

«Sábado, 28 de octubre.»

Seis dias despues doña Mercedes recibia la noticia de que los duques de la Torre le restituian la pension suprimida.

Reclamacion de alimentos

Hé aquí la reseña tomada tambien de la *Gaceta de Tribunales*. sobre este incidente.

En 28 de diciembre de 1881, la sala primera del tribunal del Sena, se declaró incompetente para conocer en el pleito pendiente entre dos españoles sobre nulidad de matrimonio.

La condesa de San Antonio se dirigió entonces á la jurisdiccion eclesiástica, pero formuló tambien una nueva demanda ante el tribunal, no ya de nulidad de su matrimonio, sino simplemente de reclamacion de una pension alimenticia de 100.000 francos y una suma de 50.000, necesaria, á su juicio, para los gastos del pleito entablado ante la curia romana.

El negocio fué á la sala primera del tribunal del Sena, defendiendo á la condesa de San Antonio, Mr. Leven, y al conde, que no se habia presentado en diciembre, Mr. Lebrasseur. Este opuso á las pretensiones de la condesa, la incompetencia del tribunal.

Los debates fueron muy escabrosos, aunque ambos letrados procuraron esquivar la crudeza de una situacion en que el conde reprochaba á la condesa haber tenido complacencias incomprensibles con su doncella y la condesa á su marido, que se hallaba á la altura de un cantor de la capilla Sixtina. Si los abogados lucharon con tales dificultades, puede suponerse las que se nos presentarán á nosotros que carecemos de la libertad forense en materia descriptiva.

Nos contentaremos, pues, con reproducir las dos cartas siguientes leidas en la vista. La primera lo fué por Mr. Lebrasseur, abogado del conde, que se expresó en los términos siguientes:

«Mi adversario me ha comunicado una carta llena de amargura y reproches vivísimos, dirigida por la condesa á su padre político. El os la leerá porque el general no ha querido conservarla y convendreis entónces conmigo en que semejante epístola no puede ser obra más que de una doncella que se la ha dictado á su señora. Dejadme, sin embargo, leer la respuesta, sencilla, franca y digna que el conde dió á dicha carta, devolviéndosela á su autor. Hela aquí:

«Mercedes:

«Te devuelvo la carta que te has permitido dirigir á papá: es indigna del que la ha recibido, como hubiera debido serlo de tí que la has escrito. A todos los cargos ofensivos que contiene, sólo debo contestar que ni tu marido ni sus padres necesitan para sí de tu fortuna y que si no te la devuelvo como pretendes, es porque la ley me impone la obligacion de conservarla, pues que yo soy quien en todo tiempo debo dar cuenta de ella.

»Esto es cuanto tengo que decirte por carta hasta tanto que cumplas los deberes conyugales que te incumben. Tu marido, Francisco Serrano.»

La fortuna de la condesa de San Antonio no está, pues, en peligro, concluyó diciendo el abogado y ademas ¿no hay un curador que la vigile?

He aquí la carta á que hizo alusion Mr. Lebraseur y que fué leida por Mr. Leven:

«Paris 22 de febrero de 1882.

«Excelentísimo señor duque de la Torre.

«Caballero:

Aun cuando no he recibido respuesta á la carta que os envié hace ocho meses, y áun cuando no espere mejor suerte esta vez, me dirijo una vez mas á V. porque creo de mi deber evitar, si es posible, mayores enojos.

»Sabeis perfectamente que á cambio de una dote riquísima he recibido un marido que no era apto para el matrimonio y cuando amigos y criados lo sabian ¿podian ignorarlo sus padres, señor duque?

«Y si lo ignorabais ¿por qué hacer los preparativos de mi matrimonio con tal precipitacion? ¿Por qué tratar de ganar tiempo haciendo trabajar dia y noche como todo el mundo sabe en París? ¿Por qué á título de curador de vuestro hijo os habeis apoderado de toda mi fortuna el dia mismo de mi matrimonio, ántes de que yo pudiese enterarme de la realidad?

»Y el que todo lo ha dirigido personalmente y se ha apoderado de toda mi fortuna, se llevaba él mismo bajo el brazo hasta las alhajas de mi madre. Y cuando yo, yo que habia sido engañada, despojada, hago un llamamiento á vuestra buena fé y ¿me escribís por intermedio de un tercero para no responder personalmente!

«¡Ah! señor duque, ¡comprendo ¡comprendo que siendo como sois tan diestro en el manejo de la espada, cuando se ha tratado de contestarme, no os hayais encontrado tan diestro en el de la pluma!

»Sabeis tambien que obedeciendo á la repulsion instintiva que hacía imposible nuestra union, vuestro hijo y yo nos separamos de comun acuerdo y él mismo vino acompañándome hasta la frontera francesa.

»La separacion era tan lógica y estaba tan prevista que la aprobásteis llevando vuestra liberalidad en este asunto hasta el extremo de señalarme una pension para vivir... separada de mi marido... pension que apenas equivale al uno por ciento de la renta de mi dote.

¡Me requerís y me ordenais que vaya á vivir con mi marido así como que despida á las dos únicas personas que me acompañan! Pero, señor duque de la Torre... ¡Vivir con mi marido! ¿Para qué? ¡Despedir á mis dos únicos servidores en los que tengo toda mi confianza! Perdonadme; soy muy jóven y apenas conozco la vida, pero por lo qué he leido y visto tengo miedo; tengo miedo á los servidores mercenarios y, si debo ser franca, diré que os tengo miedo y que tengo miedo á la señora duquesa de la Torre.

»¡Debo vivir en compañía de un ser que tiene horror á mi sexo y yo no podria ni áun ser servida, ni recibir mi alimento de manos de personas que me son caras, porque me han servido desde mi infancia!

»Devolvedme mi fortuna ó gritaré por todas partes, como es la verdad; que me habeis desposeido de todo lo que me pertenecia por medio de un fraude....

»Considerad que pasais ya de los setenta años y que quizá mañana otros se encargarán de resolver esta cuestion.

Vuestra servidora y víctima, Mercedes Martinez de Campos.»

Mr. Leven, despues de sostener que esta carta emanaba solo de su cliente, protestó enérgicamente contra el papel atribuido á la doncella de la condesa de San Antonio.

En cuanto á la cuestion de la pension, el defensor estableció que la renta de 30.000 francos no guarda proporcion con la dote que su cliente aportó al matrimonio y con su condicion social.

Respecto á la incompetencia, monsieur Leven combatió la excepcion sostenida por su adversario y trató de demostrar que en virtud del tratado franco-español de 1882, los tribunales franceses pueden conocer en litigios entre españoles.

(*Coniinuará*).

MAHON

El señor Assereto ha impuesto una multa de 50 pesetas á este periódico, por no haber cumplido, dice, con lo que previene el artículo 8 de la vigente ley, sobre ejercicio de la libertad de imprenta.

El artícuio mencionado dice textualmente:

Art. 8.° Dos horas ántes de repartirse un periódico tendrá obligacion el fundador propietario, ó el que debidamente autorizado haga sus veces, de presentar dos ejemplares en la Fiscalía de imprenta y otro en la PresidencIa del Consejo de Ministros, en el Ministerio de la Gobernacion y en el Gobierno de provincia, si se publica en esta Corte.

En las demás poblaciones donde haya *Audiencia* se presentarán dos ejemplares en la Fiscalía de imprenta y dos en el Gobierno de provincia.

En los pueblos restantes se presentarán los cuatro ejemplares en la Alcaldía.

Dichos ejemplares serán firmados por el fundador propietario, director gerente ó editor del periódico.

La Fiscalía de imprenta, ó la Alcaldía donde aquella no exista, sellará uno de los dos ejemplares presentados. devolviéndolo al encargado del periódico, para que éste pueda acreditar su presentacion.

Como habrán visto nuestros lectores, en Mahon que se halla comprendido en la categoría de los *pueblos restantes*, cumple satisfactoriamente un periódico con presentar cuatro ejemplares en la Alcaldía dos horas antes de su reparticion; pero El Liberal, deferente siempre con las Autoridades, presentaba y presenta cuatro números al Sr. Assereto, si bien el martes último por

descuido del encargado de este servicio, dejó de llevarse EL LIBERAL á las oficinas de la Delegacion de esta ciudad. Que fué descuido y no intencion, lo prueba el haber presentado siempre el periódico en la Delegacion referida, y seguido haciéndolo con posterioridad al martes dicho, y antes de tener noticia de la multa á que hacemos referencia. El Sr. Assereto ha querido empero recompensar nuestra galantería, exigiéndonos un aguinaldo de cincuenta pesetas.

Si al Sr. Assereto asistiere perfecto derecho para exigir la presentacion de los números de EL LIBERAL que la Ley señala, estaria, asimismo, en el sacratísimo deber de devolver á esta Administracion uno de los ejemplares sellados, para que pudiéramos acreditar el acto realizado, como previene terminantemente la Ley; pero el Sr. Assereto convencido quizá de la falta de aquel, dejaba de cumplimentar tambien esto, lo que en caso contrario hubiere verificado.

Si EL LIBERAL, pues, hubiese caido en falta el martes último, no presentaudo los ejemplares á la Delegacion, el Sr. Assereto iucurriria tambien en falta todos los dias, por no devolver el ejemplar sellado, que previene la Ley. ¿Y si la falta involuntaria de un dia la castiga el Sr. Assereto con 50 pesetas, como castigará su falta propia cometida cotidianamente?

El señor Assereto ha guardado siempre con EL LIBERAL una intencion y una voluntad que honra á este diario. Hace ya tiempo fuimos víctimas de una denuncia que los Tribunales declararon improcedente, lo que en el lenguaje vulgar significa que era *ilegal* é *injusta*, y ahora nos ha obsequiado con una multa, que de ninguna manera nos corresponde. No obstante de ello, ha satisfecho EL LIBERAL las cincuenta pesetas, apesar de que no queremos, ni podemos conformarnos con la resolucion tomada, y acudiremos hasta donde sea preciso para publicar por todas partes la ejemplar conducta de nuestro Delegado.

Si EL LIBERAL no hubiese atendido ciertas indicaciones del señor Assereto, pedidas humildemente, si hnbiera reproducido todo lo que se dice respecto de las obras de nuestro Lazareto, y dijera todo lo que se susurra con motivo de la escasísima fortuna con que se persigue desde algun tiempo á esta parte á las casas públicas de juego, ¿qué conducta hubiera seguido el señor Assereto con nosotros? Pero EL LIBERAL se ha ocupado unicamente de ciertas medidas gubernativas del señor Assereto, y esta complacencia fué recompensada primero con una denuncia declarada ilegal é injusta, y ahora con una multa que consideramos improcedente y temeraria.

Si el Sr. Assereto siente algun dia remorder su conciencia, no poco escozor habrá de padecer cuando haga exámen de su conducta con esta publicacion. Es posible que, por de pronto, el aplauso de algunos de sus satélites sofoque su inteligencia y tuerza su voluntad, pero estamos seguros que ni uno solo de los que le aplaudan en este momento, querrian jamás hacerse solidarios de los actos por el Sr. Assereto realizados.

—

Habiéndonos suplicado el dependiente de la imprenta encargado de llevar los ejemplares de EL LIBERAL á las oficinas de la Delegacion del Gobierno en Mahon, que abriéramos una suscricion pública, en las columnas de nuestro periódico para cubrir con ella la multa que le ha sido impuesta, por haber dejado de presentar los consabidos ejemplares al Sr. Assereto el último dia de Carnaval; accedemos gustosos á la súplica, porque nos consta que la falta fué involuntaria y motivada por la publicacion del célebre bando del Delegado del Gobierno, ya que, teniendo el pobre muchacho el propósito de salir por la noche de máscara á dar un bromazo á sus amigos, al enterarse de que despues de anochecido no era permitido el uso de antifaz, y de que se penaba la violacion de este precepto con 5 pesetas, resolvió verificarlo por la tarde y lo puso en práctica, olvidándose de la obligacion que sobre él pesaba y cuyo incumplimiento le ha costado no 5 pesetas (importe de la multa que se impuso á cierto sujeto por haber infringido el bando del Sr. Assereto) sino 50 pesetas y... 10 céntimos por el timbre móvil.

No estrañen, por consiguiente, nuestros correligionarios que excitemos, en esta ocasion, sus buenos sentimientos en pró de quien ha sido víctima de su respeto á la reciente disposicion del Sr. Delegado, y esperemos confiadamente que serán pocos los que dejarán de contribuir, en lo que puedan, á remediar la desgracia que al muchacho en cuestion aflije.

Para gobierno de los que se decidan á continuar sus nombres en la lista de la suscricion que desde hoy qneda abierta en la redaccion de EL LIBERAL, debemos consignar que hemos acordado no admitir cantidad alguna superior á la de medio real de vellon.

—

¿De dónde habrá sacado «El Bien Público» que la Comision Provincial haya intervenido para nada en el reparto de las 60,665 pesetas 71 céntimos por déficit de consumos del actual año?

¿Porqué tenia que alzarse el Ayuntamiento de semejante imaginario acuerdo?

En su dia reclamó con insistencia sobre el exorbitante cupo señalado á esta ciudad, orígen de dicho reparto y ha obtenido la callada por respuesta, gracias al celo con que los amigos de «El Bien Público» miran las cosas que al público interesan.

Cuando quiera el colega tratar algun asunto, consulte con persona que lo entienda, porque sus escritos de Redaccion son un cúmulo de desatinos, que no hay medio de comprenderlos.

—

Para desmentir lo afirmado por nosotros, tiene la buena ocurrencia «El Bien Público», de decir que no ha sido la Junta repartidora la que acordado levantar acta notarial notificando al Sr. Alcalde la no admision de la renuncia hecha por el presidente de aqúella, y requiriéndole para que le obligue á desempeñár su cargo, sino *algunos repartidores*.

Si con esto se ha querido desligar á la Junta del acto raro y nunca visto de la notificacion notarial, solo se ha logrado convertir el acta referida en papel mojado.

Si quitamos á los repartidores este carácter, su acta y su notificacion notarial es perfectamente nula, porque como particulares no tienen derecho para intervenir en asuntos de la esclusiva competencia de la Junta, que tíene carácter oficial.

Vuelva en sí «El Bien Público» y tenga el valor de confesar que el acto á que se refiere es tan absurdo, que no tiene soldadura.

—

Espantado sin duda «El Bien Público» por la enormidad del delito que supone habemos cometido, no se atreve á darlo á conocer á sus lectores, y se contenta con decir «que ha sido impuesta una multa de 50 pesetas á EL LIBERAL por haber cometido cierta infraccion de policía de la Ley de imprenta.»

Agradecemos al colega el sentimiento que muestra por nuestro percance, pero mucho mas se lo agradeceríamos si publicase cual ha sido la falta por la que tan severo se ha mostrado con nosotros el gentil hombre del Príncipe de Mónaco.

—

El señor Alcalde de esta ciudad, cumpliendo un acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la Sesion del jueves, telegrafió ayer al señor Vice presidente de la Diputacion provincial, preguntándole si era necesario que se presentasen en Palma los mozos redimidos á metálico y los exentos no reclamados; y rogándole se interesara para que los reclutas disponibles juráran las banderas en Mahon. Y el senor Vicepresidente ha tenido á bien contestar en telégrama puesto esta mañana á las diez y once minutos, que puede suspenderse la presentacion de los primeros, y que se ha solicitado la autorizacion necesaria para que los últimos, ó sean los reclutas, juren en esta ciudad.

«El Bien Público» de ayer decía que la autorizacion para que los reclutas juraran en Mahon se había ya concedido á consecuencia de haberlo pedido el diputado provincial Sr. Vidal, y ahora resulta que el Vice-Presidente de la Diputacion ignoraba esta mañana todavía que semejante autorizacion estuviera concedida.

Trop de zèle, querido colega, *trop de zèle*.

—

En el vapor correo «Puerto Mahon», salen mañana casi todos los individuos que componian las diversas compañías de zarzuela que han actuado en las sociedades de esta ciudad durante la pasada temporada de carnaval.

—

Tambien saldrán en el mismo vapor las dos compañías de ingenieros que prestaban servicio en la fortaleza de la Mola.

—

Segun telégrama que nos ha facilitado el Banco do Mahon, esta tarde á las 2 las acciones del ferrocarril de Francia se cotizaban en la Bolsa de Barcelona el tipo de 113.

—

Puede darse como cosa segura la realizacion de la idea que digimos haberse iniciado en el casino El Recreo respecto á ponerse en escena las principales obras de Echegaray durante la temporada de Cuaresma; pues segun nos han informado queda cubierta mas de la mitad de la lista de abonados que se creian necesarios para el objeto, esperando lo que dará totalmente muy en breve.

—

BOLSA DE MADRID

9 febrero.

4 por 100 Interior perpétuo .	61'300
4 por 100 amortizable. . . .	75'700
Billetes hipotecarios de Cuba.	97'200

—

BOLSA DE BARCELONA

9 febrero.

3 por 100 Interior..	27'300
4 por 100 amortizable	75'500
Billetes hipotecarios de Cuba.	97'000
Banco Hispano Colonial . . .	73'000
Acciones ferrocarril Francia..	112'250
Id. Norte.	109'875
Id. Alicante.	100'500
Id. Orense.	31'000
Obligaciones Francia	62'750
Id. Orense.	46'000

Crónica marítima.

Buques despachados

Dia 10.—Para Barcelona vapor correo **Nuevo Mahonés**, cap. D. José Pons, con 22 trip., efectos y la correspondencia.

Para Cartagena laud **Jóven Miguelito** patron Miguel Buenaventura, con 5 trip., azúcar y efectos.

TELÉGRAMAS PARTICULARES de El Liberal

Madrid, 10, 11'00 m.
Mahon, 10, 4'04 t.

Continúan las grandes crecidas en la mayoría de los rios. Témense muchas inundaciones.

El príncipe Jerónimo Napoleon ha sido puesto en libertad.

Se vende en Mahon en casa de
D. Miguel Estela, Rampa de la Abundancia, 34.
D. Francisco Timoner, Castillo (estanco.)
D. José Ponsetí, Castillo, 72.
Café Dineret, Nueva, 1.

VARIEDADES

Exposicion de Roma

Con gran solemnidad se inauguró el 21 el palacio en que se celebra la primera Exposicion Internacional de Bellas Artes de Roma, asistiendo al acto, ademas de los reyes y del Municipio el cuerpo diplomático, el Senado, la Cámara y todas las Corporaciones del Estado, las Academias de España, Francia y Alemania con la de San Lúcas y otras, 60 *síndacos* de otras tantas ciudades italianas y multitud de artistas nacionales y extranjeros: más de 2.000 convidados.

El duque de Torlonia leyó un discurso sobre la construcion del Palacio y el objeto del certámen; sesenta cantantes entonaron la marcha de Rossini, y el Ministro de Intruccion pública declaró abierta la Exposicion.

Una carta de la Ciudad eterna cita desde luego los siguientes cuadros como de principal interés: *La batalla de San Martino*, de Cammaranno; *El voto*, del Michetti; *Los bárbaros y las reliquias*, del Tallone; *Las tres Marías*, del Ferrari: *Perdidos en la nieve*, del Calosci; *Santa Catalina* y *La peste de Siena*, del Vanni; *Cristo imperat*, del Lazetti; *Las últimas horas de la libertad Senese*, del Aldi; *Tinieblas y luz*, de Siemiradeky; *Refugium pecatorum*, de Nono; *Juramento de morir por la patria*, de Mateio; *Taller de escultura* y *Estudio de un artista*, de Alma Tadema; *La malaria*, de Sartorio; *Luna inminente*, del Deleani; *Los tigres*, de Rosa Bonheur; *Cielos de Oriente*, de Vertuni; *Palestro que se abisma*, de Eroli, y *Victoria del Cristianismo*, de Fallene.

Entre las esculturas, que son numerosísimas, el *Cristo* de Vela; *Julio César asesinado*, de Jimenez, y la *Lucrecia*, del Ginoti.

El 22 inauguró tambien el rey Humberto el gran Congreso de ingenieros y arquitectos, en el cual, aparte de otros asuntos de importancia, se habrá discutido ó se discutirá la cuestion palpitante del túnel submarino de Mesina, que debe unir á Sicilia con el continente de Italia.

IMP. DE BERNARDO FABREGUES
Nueva, 25.